

**República de Colombia
Departamento de Santander**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial
San Gil
Sala Civil Familia Laboral**

**REF: Proceso Ordinario LABORAL
propuesto por el señor LORENZO
QUINTERO VALDERRAMA (Q.E.P.D)
contra el MUNICIPIO DEL SOCORRO,
siendo vinculados la PLAZA DE
MERCADO CUBIERTO DEL SOCORRO, la
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO
PÚBLICO.**

RAD: 68-755-3113-002-2015-00063-01

PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Civil del
Circuito del Socorro

M.S.: JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

San Gil, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial, de los sucesores procesales del señor, Lorenzo Quintero Valderrama, incoó Recurso de Casación contra la sentencia, proferida por esta Corporación, el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Estando el proceso al Despacho, se procede a resolver la petición, por lo que:

SE CONSIDERA:

Al tenor de lo reglado en el artículo 86 del C.P.T.S.S., es procedente el Recurso de Casación, además de interponerse dentro de la oportunidad que señala el artículo 88 ibídem, encontrándose la parte recurrente legitimada para ejercer tal recurso.

Ahora, actualmente, la cuantía para recurrir en casación en procesos ordinarios laborales, según la prescripción del artículo 86¹ ibídem, es la que sea igual o exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, el cual fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional VII. EXPEDIENTE D-8274 - SENTENCIA C-372/11. Mayo 12 M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

En cuanto al interés para recurrir en casación, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, ha dicho:

“Insistentemente ha precisado la Sala, en lo relacionado con el recurso extraordinario de casación, que el interés para recurrir está representado, para la parte demandante, por el valor de los pedimentos incorporados en la demanda inicial y que no le hayan prosperado, y para la parte demandada lo constituye las condenas que se le imponen...”².

Para la fecha de la decisión de Segunda Instancia, el salario mínimo vigente, correspondía a \$1.160.000, mensuales, suma que multiplicada por 120, arroja un total de \$139.200.000.00. Este el monto mínimo del interés económico para conceder el recurso de Casación.

Ahora bien, en el presente proceso, como quiera que de las pretensiones denegadas en sentencia de segunda instancia fue el reconocimiento de pensión plena de jubilación convencional a cargo del ente territorial accionado debidamente indexada, resulta innecesario cuantificar el interés para recurrir, toda vez que superaría la cuantía estipulada.

² Auto de 19 de marzo de 2003. M.P. Dr. Fernando Vásquez Botero. Este criterio jurisprudencial ha sido aplicado y reiterado por esta Corporación. Proceso Ordinario Laboral Radicado: 68-190-3189-001-2009-00080-01. Auto del 30 de enero de 2014 reiterado en STL9080-2019.

En este orden de ideas, se concederá el Recurso Extraordinario, interpuesto por la parte demandante y se dispondrá el envío del expediente a la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para efectos del respectivo trámite.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER para ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante, sucesores procesales del señor, Lorenzo Quintero Valderrama, contra la sentencia proferida por esta Corporación, el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) en el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriada la presente decisión, envíese el proceso al Superior para los efectos

señalados de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 125 del C.G.P., y atendiendo las demás normas del proceso digital que sean concordantes.

Parágrafo: Para el envío del expediente la Secretaría de la Corporación seguirá los protocolos formales impuestos por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

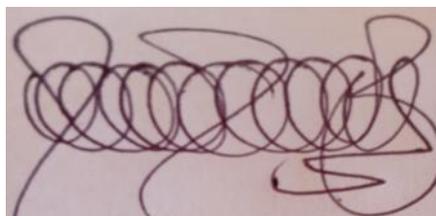
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

Los Conjuces,



YAZMIN ANGARITA BUILES



ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO